



IV LEGISLATURA NÚM. 10

17 de enero de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-139 Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Los Silos en relación con la Urbanización Sibora.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-139 Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Los Silos en relación con la Urbanización Sibora.

(Registro de Entrada núm. 2.410, de 02/12/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 1996, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

INFORMES DE FISCALIZACIÓN

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Los Silos en relación con la Urbanización Sibora.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de

Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 13 de diciembre de 1996.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS EN RELACIÓN CON LA URBANIZACIÓN SIBORA

ÍNDICE

	Pág.
1.- INTRODUCCIÓN	2
1.1 JUSTIFICACIÓN	2
1.2 HECHOS AUDITADOS	2
1.3 OBJETIVOS	2
1.4 ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS	2
1.5 REALIZACIÓN DEL TRABAJO	2
1.6 CONCLUSIONES GENERALES	2
2.- CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS	3
3.- SEGUIMIENTO CONTABLE DE LAS ENAJENACIONES	7
4.- COMPROBACIÓN REGISTRAL	7
5.- RECOMENDACIONES	8
6. VOTOS PARTICULARES	8
7.- ALEGACIONES	9

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/89, de 2 de mayo (BOC nº 64, de 8 de mayo), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ha procedido a realizar la fiscalización del Ayuntamiento de Los Silos, en relación con la urbanización Sibora.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión celebrada el 26 de octubre de 1994, y de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 4/89 de 2 de mayo, acordó efectuar una actuación fiscalizadora en el Ayuntamiento de Los Silos (Tenerife), que diagnosticase las causas de sus problemas financieros y la infravalorización de los Capítulos 3 y 9 de gastos del presupuesto del ejercicio 1992.

1.2 HECHOS AUDITADOS.

Una vez obtenida y analizada la información relacionada con los problemas financieros soportados por la entidad, señalados en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 1992, toda vez que no pudo hacer frente a la carga por intereses y amortización de los préstamos recibidos, sin que figuraran presupuestados los importes precisos, se pudo confirmar que el origen de los problemas se encontraba en las operaciones realizadas por la corporación en relación con la "urbanización Sibora" y que han constituido el objeto de la presente fiscalización.

1.3 OBJETIVOS.

La actuación se ha centrado en el control del efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de la entidad al principio de legalidad, ello ha llevado a concentrar esfuerzos en dos aspectos:

El cumplimiento de la legalidad vigente en relación con la "urbanización Sibora", y
El sometimiento de la documentación financiera a los principios contables que le son de aplicación.

1.4 ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS.

El trabajo se ha centrado en los aspectos relacionados con el proceso de urbanización de Sibora, durante los ejercicios económicos en los que hubo algún tipo de actividad en relación con la misma, aunque en el desarrollo del mismo nos hemos encontrado con una serie de limitaciones, que a lo largo del informe se ponen de manifiesto y que han dificultado el análisis de muchos aspectos de la gestión.

En el informe se indica de forma cronológica los aspectos sobre los que ha sido posible obtener algún tipo de referencia, aunque es necesario precisar que el ayuntamiento carece de expedientes debidamente formados a través de los que efectuar el análisis, por lo que los datos que se relacionan se han obtenido de forma fragmentada y después de un proceso de búsqueda y recomposición por parte de la Audiencia de Cuentas. Como consecuencia de ello existen importantes vacíos de información, acerca de los que no se ha podido obtener referencia alguna, ni tan siquiera verbal, no obstante con la documentación obtenida se fundamentan las conclusiones y recomendaciones planteadas.

1.5 REALIZACIÓN DEL TRABAJO.

El trabajo se inició en diciembre de 1994 y concluyó en diciembre de 1995, con la presentación del presente informe al Pleno de la Audiencia de Cuentas.

El equipo humano ha estado compuesto por un técnico auditor y un ayudante de auditoría.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES.

1.- Del análisis comparativo llevado a cabo sobre los libros de contabilidad y las parcelas que por un medio u otro consta la enajenación, a fin de localizar la contabilización del ingreso correspondiente, se observó:

a) La existencia de 43 parcelas enajenadas para las que no constaba ingreso alguno.

Sus denominaciones eran: A-0, A-9, A-10, B-4, B-6, B-9, B-10, C-2, C-8, C-10, C-12, D-3, D-4, D-6, D-8, D-11, E-1, E-3, E-5, F-1, F-2, F-3, G-1, G-2, G-3, H-1, H-2, H-3, I-2, I-7, I-8, J-1, J-2, J-6, J-8, K-3, K-4, L-1, L-3, N-3 y G, 1.000 m² y 3. Las 17 subrayadas fueron las únicas para las que se constató la inscripción en el Registro de la Propiedad con un importe total registrado de 13.576.000 Mp., en tanto que las 26 restantes no se localizaron en el Registro, por lo tanto el importe enajenado y no contabilizado no puede cuantificarse en su totalidad al no disponer tampoco de copias de las escrituras de compraventa.

La parcela I-5 que fue enajenada en el ejercicio 1989, figura contabilizada en el de 1987.

b) Ingresos contabilizados para los que figuraba una denominación de la parcela que no guardaba correspondencia con los planos de localización o bien se referían a apartamentos.

Sus denominaciones eran: Nº1, apartamentos varios, Nº5, apartamento, Nº4, Nº3, Nº2, Nº11, Nº12, 600 m², 1.294'5 m², 1, 2, 3.930 m², 2.116 m², terrenos sin especificar, S-4, R-1, R-2, R-3, R-4, 1.152 m².

2.- Del análisis comparativo llevado a cabo entre los datos obtenidos de la contabilidad y los comunicados por el Registro se desprende la existencia de diferencias, entre los importes contabilizados y registrados de 24 parcelas. También se detecta el hecho de parcelas y bungalows registrados contablemente y no inscritos en el Registro y viceversa. (Véase sección 4.B) y C)).

3.- No se pudo determinar el destino dado a los 28.000.000 ptas. en que el préstamo de CajaCanarias superó el precio de compra de la urbanización, por la inexistencia de expediente relativo al mismo, así como por la imposibilidad de localizar las liquidaciones de los presupuestos de inversiones de 1984 y anteriores. (Véase sección 2, 24/10/95).

4.- No se localizó expediente alguno relativo al desarrollo del convenio con GESTUR para la urbanización.

5.- No se localizó expediente alguno en relación con la ejecución y venta de bungalows construidos directamente por el ayuntamiento.

6.- No se localizó expediente alguno relativo al desarrollo del contrato con la agencia inmobiliaria "Área" para la promoción y venta de bungalows.

7.- No se pudo determinar la actividad desarrollada por el "Consejo de Administración de Sibora", toda vez que, por un lado, no se redactaron actas de las reuniones mantenidas y, por el otro, se carecía de registros contables de las operaciones, desconociéndose el lugar donde se situaron los fondos que manejó y la fecha de liquidación. Aunque de la información manejada se desprende que el presupuesto aprobado para el Consejo de Administración en el ejercicio 1985 se ejecutó a través del presupuesto de la corporación.

8.- No fueron proporcionadas al equipo de trabajo las copias de las escrituras de compraventa de las parcelas y bungalows.

9.- No se localizó documentación alguna relativa al desarrollo del contrato con la inmobiliaria "Puertosol" para la enajenación del suelo de Sibora.

10.- El préstamo concertado en el ejercicio 1986 con el Lloyds Bank que figura contabilizado en el capítulo 9 del estado de ingresos del presupuesto, se destinó a financiar las operaciones de capital del ejercicio (inversiones reales, transferencias de capital y amortización de la deuda).

11.- Los ingresos derivados de la enajenación de parcelas se destinaron indistintamente a la financiación de gastos corrientes y de capital, con lo que se incumple el artículo 5 de la Ley 39/1988.

12.- El único inventario existente, de manera incompleta y sin aprobar, corresponde al ejercicio 1983. En el mismo no figura incluida la urbanización.

13.- No existe documentación alguna relativa a los criterios seguidos para determinar "a priori" el precio de venta de los bungalows construidos por la corporación y procedimiento empleado para su adjudicación a los compradores.

14.- Durante los ejercicios objeto del presente trabajo la corporación, debido a las dificultades financieras que observó y a la necesidad de aprobar un presupuesto inicialmente equilibrado, no presupuestó la totalidad de las cantidades precisas para atender a la amortización de la deuda y sus intereses, pero además tampoco pagó la integridad de los importes consignados, provocando la combinación de ambos hechos la acumulación de vencimientos que además generaron nuevos intereses sobre el descubierto.

15.- La parcela D-8 y el bungalow construido sobre ella fueron enajenados por Puertosol en un importe de 4.339.000 ptas. pero únicamente se escrituraron por 2.802.000 ptas., de las que según el Registro de la Propiedad, corresponden 702.000 ptas. a la parcela y 2.100.000 al bungalow.

A pesar de que se escrituraron por importe inferior al real, en la contabilidad municipal figura un ingreso por la enajenación de dicha parcela por importe de 633.750 ptas. (Véase sección 2, 26/10/95).

2. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

06/02/82:

El Pleno de la corporación acuerda comprar a D. Quintín Melo Benito, asistido del Comité Liquidador de la suspensión de pagos del mismo, los terrenos de la urbanización Sibora de 59.317 m², por un importe de 114.000.000 ptas.

04/03/82:

El Pleno de la corporación acuerda concertar con la empresa "GESTUR" mediante convenio, su participación en la promoción del suelo de la urbanización.

02/04/82:

Se firma el convenio entre el ayuntamiento y GESTUR.

19/08/82:

GESTUR remite al ayuntamiento el "Proyecto de urbanización Sibora 1ª Fase" para aprobación por el Pleno.

30/08/82:

El ayuntamiento firma un contrato de préstamo con CajaCanarias por un importe de 123.000.000 ptas., con destino a la adquisición de los terrenos de la urbanización.

31/08/82:

Firma de la escritura pública de compraventa por parte del ayuntamiento a D. Quintín Melo Benito, asistido del Comité liquidación de la suspensión de pagos del mismo, los terrenos de la urbanización Sibora por un importe de 95.000.000 ptas.

04/07/83:

La Comisión Permanente aprueba 2 certificaciones de obra, referidas al "Complejo Comercial de la urbanización Sibora" y "Planta baja del Complejo Comercial Sibora". El grupo político de ATI se opuso al considerar que las mencionadas obras se estaban desarrollando ilegalmente, al carecer de proyecto técnico.

19/07/83:

Por acuerdo plenario se aprueba la propuesta de construcción de cinco apartamentos.

02/02/84:

Se pone en conocimiento del Pleno, por parte de la Presidencia, la recepción de las obras de urbanización en Sibora.

18/09/84:

La Comisión de Obras Públicas propone al Pleno la conveniencia de que las obras de construcción de bungalows, sean efectuadas directamente por el ayuntamiento para garantizar mayor control del desarrollo de las obras y dar mayor confianza a los compradores.

21/09/84: (Recurrido)

El Pleno acordó la ejecución directa de las obras de construcción de bungalows en la urbanización. Asimismo, se acordó la adjudicación a la agencia inmobiliaria "Área" la promoción y venta de los bungalows.

02/10/84:

La Secretaría propone la constitución de un "Consejo de Administración", como forma de intervención en la actividad económica de construcción, que se encargue de la construcción de los bungalows. El informe es consecuencia de la pretensión del ayuntamiento de construir 20 bungalows.

14/10/84: (Recurrido)

El Pleno acuerda la creación del "Consejo de Administración" para la promoción y construcción de bungalows en la urbanización.

02/11/84:

El Teniente de Alcalde, portavoz de ATI, presenta recurso de reposición contra los acuerdos plenarios de 21/09/84 y 14/10/84.

26/11/84:

El Pleno aprueba un informe de la Secretaría General relativo a las competencias del Consejo de Administración de Sibora y revoca todos los acuerdos anteriores relativos a la promoción y construcción de bungalows.

27/11/84:

Es designado por el Pleno el gerente del Consejo de Administración de Sibora, que recae en D. Bernardo José Álvarez Delgado.

13/12/84:

Recurso de reposición presentado por el Teniente-Alcalde portavoz de ATI contra el acuerdo anterior.

27/12/84:

El Pleno desestima el recurso presentado el 02/11/84.

16/01/85:

Interposición del recurso contencioso-administrativo por el Teniente-Alcalde.

21/03/85:

El Pleno aprobó el presupuesto del "Consejo de Administración" para ese ejercicio, por un importe de 166.725.000 ptas.

15/05/85:

Constan las bases que han de regir en el concurso para la contratación de la promoción de la urbanización, en las

que se hace constar que se lleva a cabo por contratación directa, según acuerdo plenario de 11/04/85, correspondiendo al ayuntamiento la venta del suelo y a la inmobiliaria la construcción de la edificación.

20/06/85:

El Pleno aprobó los Estatutos del Consejo de Administración.

05/09/85:

Existe un informe del Presidente del Consejo de Administración sobre solicitud de oferta económica para la adjudicación de la promoción de la urbanización. Se solicitaron 3 ofertas de las inmobiliarias TIMPLE, PROMOTORA MENCEY Y PUERTOSOL, adjudicándose a esta última por no presentar ofertas las otras dos. Por acuerdo plenario de la misma fecha se confirma la adjudicación efectuada.

13/09/85:

El ayuntamiento firma un contrato de prestación de servicios con la inmobiliaria PUERTOSOL para la promoción y venta de parcelas en la urbanización Sibora, la duración era de 6 meses, pudiendo renovarse sin que en total excediera de 2 años, comprometiéndose la inmobiliaria en los primeros 6 meses a enajenar a favor del ayuntamiento 3.900 m² al precio de 6.500 ptas./m². No obstante, el ayuntamiento se reserva la enajenación de parcelas destinadas a la autoconstrucción de viviendas unifamiliares o decida construir directamente el ayuntamiento.

23/10/85:

Figura un informe de la Secretaría en el que se dice que con fecha 19/10/85 se tomó acuerdo de que el m² se valore en 7.500 ptas. a partir del 01/01/86.

22/03/86:

El Pleno acordó aprobar la enajenación mediante sustracción de los terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo situados en la urbanización, que eran 47.858'51 m², por un precio de 240.000.000 ptas.

24/04/86:

El Pleno acordó solicitar del Ministerio de Hacienda autorización para concertar un préstamo de 130.000.000 ptas. con el Lloyds Bank para reducir la carga financiera y cumplir los compromisos contraídos con CajaCanarias, al mismo tiempo acuerda autorizar la operación.

Por Orden Ministerial de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales se denegó autorización para la operación, por no figurar el destino dentro de las atenciones señaladas en el RDL 781/86.

17/05/86:

El Técnico Municipal hace constar en un informe que existía un nivel elevado de urbanización.

19/09/86:

Consta una providencia de la Alcaldía en la que se solicita informe de la Intervención sobre procedencia de conceder un crédito a PUERTOSOL S.A., por el pago de la deuda contraída con el ayuntamiento, mediante una letra de cambio a 90 días, con la corporación como librador.

02/10/86:

Se da cuenta al Pleno de que la licitación resultó desierta por no haber ningún interesado, acordando este la enajenación directa.

16/10/86:

El Pleno acordó, ya que se “había normalizado la situación con el BCL y se había procedido a dar bajas en la deuda con CajaCanarias”, modificar la finalidad del préstamo con el Lloyds Bank, destinándose a:

- a) Cubrir gastos extraordinarios de inversión en Sibora.
- b) Cubrir gastos derivados de compromisos adquiridos en diversos convenios con Entes Públicos.
- c) Cubrir el anticipo del importe parcial de la enajenación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Por Orden Ministerial de la DGCHT se autoriza la concertación de la operación.

05/03/88:

El Pleno tras la manifestación de la Presidencia de que no existe el Consejo de Administración de Sibora, acuerda que no ha lugar a la creación de una Comisión Especial, pues los aspectos económicos figuran en el Presupuesto de la corporación.

17/06/88:

El Pleno acordó enajenar mediante subasta los terrenos pertenecientes al patrimonio municipal del suelo situados en la zona denominada “SIBORA”, con una extensión de 24.753’28 m² (198.026.240 ptas.).

La licitación quedó desierta por no presentarse licitadores.

22/07/88:

El Pleno lleva una moción de la Presidencia en la que se dice que tras analizar la situación del suelo urbano en Los Silos, resulta que la demanda es muy superior a la oferta, por lo que sería conveniente aumentar la urbanización con parte de la zona de la costa, la moción fue aprobada.

01/02/89:

Consta un escrito de la Alcaldía en el que se comunica a la Comunidad Autónoma la enajenación de 1.000 m² a favor de JACA S.L. y cuyo valor asciende a 8.000.000 ptas.

14/03/89:

Por acuerdo plenario se procedió iniciar la enajenación individualizada y por subasta de las parcelas: E-3, E-5, F-3, G-2, H-3, I-5, 1, 2 y 3, el total de m² asciende a 4.622, con un precio límite de 36.980.000 ptas.

En la misma fecha acuerda aprobar la enajenación de 14 parcelas de la urbanización.

17/06/89:

La mesa de licitación acuerda, vistas las ofertas presentadas, adjudicar todas las parcelas, excepto la 3, para la que no hubo licitadores, de las adjudicadas, la H-3, I-5, E-5, E-3, G-2 y F-3, lo fueron a favor de “PUERTOSOL”.

10/07/89:

Debido a los defectos procedimentales del expediente administrativo de la subasta (no publicaron

en BOP y BOC), los adjudicatarios provisionales renunciaron a los derechos generados a su favor en la licitación.

19/07/89:

Se solicita la publicación urgente del anuncio de la nueva subasta en el BOP, BOC y BOE.

10/08/89:

En la nueva subasta se adjudica provisionalmente las parcelas 1, 2, H-3, I-5, E-5, E-3, 6-2 y F-3, quedando desiertas la 3, de las adjudicadas la H-3, I-5, E-5, E-3, 6-2 y F-3 lo fueron a favor de PUERTOSOL.

18/08/89:

La Comisión de Gobierno adjudica definitivamente, a favor de los adjudicatarios provisionales.

09/02/90:

La Alcaldía propone al Pleno la iniciación del expediente de enajenación del resto de la urbanización por un total de 25.702’40 m², alegando como motivo la elaboración del proyecto de Presupuesto para 1990. Se acordó estudiar el acuerdo en profundidad.

19/02/90:

La Comisión de Gobierno acuerda levantar de forma provisional la suspensión de la licencia para la construcción por GAREN S.L. de un edificio de 49 apartamentos y locales comerciales.

13/03/90:

La Comisión de Gobierno, previa la solicitud del interesado (PUERTOSOL) adjudicó directamente y por el precio de licitación la parcela 3, de 1.865’5 m², por un importe de 14.924 ptas.

30/07/90:

El Pleno acordó anajenar mediante subasta las parcelas, pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, A, B, C, E y F, con una extensión de 24.106’5 m² (277.808.000 ptas.), que eran la totalidad de las que restaban.

09/02/91:

La mesa de licitación adjudica provisionalmente la parcela C a “Promociones Goeren S.L.” por un importe de 32.130.000 ptas., quedando desiertas las restantes, pero como consecuencia de que la subasta se celebró antes del plazo legalmente hábil (20 días hábiles) y de que, por tanto, hubo un defecto de tramitación, el adjudicatario hizo expresa y formal renuncia de la referida adjudicación, manifestando su voluntad de concurrir a la próxima subasta y, en consecuencia, se procedió a revocar y dejar sin efecto el acto de subasta de la mesa.

12/08/91:

Constan 2 licitadores por las parcelas E y C, esta última por “Promociones Garen S.L.”.

04/09/91:

La mesa de licitación declara desierta la subasta de las parcelas A, B, D, E y F.

26/11/91:

El Pleno acuerda hacer una oferta a CajaCanarias con el fin de cancelar la deuda, entregando en pago las parcelas A), B), C) y F).

31/01/92:

El Pleno declara de interés social la enajenación de terrenos en Sibora.

10/02/92:

La Comisión de Gobierno acuerda autorizar la segregación conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Urbanística, concediendo licencia de parcelación a GAREN S.L., para la porción de 1.785 m².

21/02/92:

La Comisión de Gobierno acuerda la adjudicación de una parcela de 1.278 m², por un importe de 5.112.000 ptas., y a favor de D. Luis Damián Graffiño Negrín, en representación de la Cooperativa de Ambulancias de Canarias.

06/08/93:

En virtud del acuerdo plenario de 13/07/93 se formaliza escritura pública en la que el ayuntamiento, propietario de 47.692'88 m² de la Urbanización Sibora, de los que se segregan las parcelas A (13.100 m²), con un valor de 131.000.000 ptas., B (2.634 m²), con un valor de 31.608.000 ptas., D (660 m²), con un valor de 12.060.000 ptas., E (4.019 m²), con un valor de 22.782.000 ptas., adeuda a CajaCanarias 460.741.128 ptas., correspondientes a 2 operaciones, una por 123.000.000 ptas. (30/08/82) y otra de 15.000.000 ptas. (10/01/80), que para ser solventadas se ha elegido el acuerdo de entregar y dar en pago por el ayuntamiento las parcelas, más un préstamo que CajaCanarias concede por 30.000.000 ptas., con un plazo de 12 años y además la parcela C (10.785 m²). Para asegurar la devolución del nuevo préstamo el ayuntamiento afectó los ingresos municipales ordinarios.

En cuanto a la parcela C, se establece que "Promociones Garen S.L." no satisfizo el precio en que se le adjudicó en su momento (32.130.000 ptas.), por lo que se comprometió el ayuntamiento a resolver la adjudicación y entregarla en pago para minorar la condonación o quita de la deuda.

CajaCanarias concede al ayuntamiento la quita de la deuda en la cuantía exacta de lo que no recibe.

Varios - 1994:

Con distintas fechas se notifica al ayuntamiento las siguientes sentencias pendientes:

a) Banco Central Hispanoamericano, al pago de 24.566.354 ptas., más los intereses de demora del 22'5% anual.

b) Lloyds Bank, al pago de 255.000.529 ptas., más los intereses de demora desde el día 08/07/92 hasta el día de su total pago. Por providencia posterior se acuerda la ejecución de esta sentencia requiriendo a incluir en los presupuestos del ayuntamiento como deuda la cantidad de 355.000.529 ptas., comprensiva de capital más intereses y costos pendientes.

En este punto se hace constar que el total de los DRN de 1992 ascendían a 327.926.287 ptas y los ORN a 278.135.022 ptas.

La de mayor importancia y gravedad es la referida en el apartado b), ya que la providencia de ejecución obliga a su inclusión en los presupuestos de la Entidad.

Debe hacerse constar que el presupuesto total del ayuntamiento para 1993 fue de 367.000.000 ptas., por lo que resulta imposible consignar las cantidades precisas para atender ambas sentencias, que además están acompañadas por otra en la que se condena al pago de 18.900.000 ptas. como consecuencia de una expropiación. De otro lado, la liquidación provisional del presupuesto del ejercicio 1993 arroja un remanente de Tesorería negativo de 86.521.657 ptas., cifra infravalorada por no figurar en presupuesto los importes precisos.

24/10/95:

Tuvo entrada un escrito remitido por la Alcaldía en contestación a una petición de esta Audiencia de Cuentas, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

a) Con respecto a las parcelas enajenadas para las que no constaba ingreso alguno (apartado 1 de las conclusiones), la Secretaría-Intervención de la corporación no tiene constancia documental de la existencia de ingresos en la Tesorería Municipal correspondiente a dichas parcelas.

b) Con respecto al destino dado a los 28.000.000 ptas. en que el préstamo de CajaCanarias superó el precio de compra de la urbanización, la Secretaría-Intervención no tiene constancia del destino dado.

26/10/95:

Tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas un escrito remitido por D. José Luis Méndez Hernández, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Los Silos, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

- El 06/08/85 se formalizó un contrato de compra-venta entre Puertosol y las compradoras D^a Monserrat Anguita Fernández y D^a Alicia Anguita Fernández, para la venta de un bungalow sito en la parcela D-8, por importe de 4.339.000 ptas., y en el que hace constar que a la firma del contrato las compradoras pagaron a Puertosol 1.301.000 ptas. (30% del importe total).

- El 12/02/86 se elevó a escritura pública la venta de la parcela actuando como vendedor D. Juan Roberto Ramos Hernández, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Los Silos en funciones de Alcalde, se hace constar como importe de la venta 702.000 ptas.

Todos estos extremos figuran debidamente justificados.

- El art. 93.8 de la Ley 8/1990 establece que la enajenación del patrimonio del suelo, entre el que se encuentra la urbanización Sibora, sólo puede realizarse con dos finalidades:

a) Construcción de viviendas públicamente protegidas.

b) Otros fines de interés social de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente.

3. SEGUIMIENTO CONTABLE DE LAS ENAJENACIONES

Con objeto de determinar los ingresos **que figuran contabilizados** como consecuencia de las enajenaciones habidas en la urbanización, se procedió al análisis de los libros de contabilidad correspondientes a los ejercicios 1984 a 1991 (quedan pendientes los relativos al ejercicio 1992) y más en concreto los Generales de Rentas y Caja, el resultado de dicha comprobación es el siguiente:

Ejercicio 1984

Importe de los ingresos contabilizados por la enajenación de parcelas, bungalows y locales comerciales: 5.215.000 ptas.

Parcelas, bungalows y locales comerciales de los que consta algún ingreso: Nº 1, local comercial, apartamentos varios, plaza de garaje, Nº 5, local y apartamento, Nº 4, Nº 3, local comercial.

Ejercicio 1985

Importe de los ingresos contabilizados por la enajenación de parcelas, bungalows y locales comerciales: 21.879.672 ptas.

Parcelas y bungalows de los que consta algún ingreso: 1-B, 1-A, 4-A, 5-A, 5-B, 3-A, 3-B, 2-B, A-2, 7-B, 8-B, 5-A, 6-A, 3-A, 3-B, 2-B, 1-B, 1-A, Nº2, 7-A, 8-A, varios, A-11, locales varios, Nº2, Nº11, Nº12, 12-D.

Ejercicio 1986

Importe de los ingresos contabilizados por la enajenación de parcelas y bungalows: 20.731.000 ptas.

Parcelas y bungalows de los que consta algún ingreso:

1) A favor de PUERTOSOL S.A.: C-9, D-9, D-10, D-8, una no identificada, C-7, C-6, C-1, D-1, C-11, D-7, C-4, C-5, D-5, F-4, C-5, C-3, D-2, B-11, K-1, E-2, I-1.

2) Restantes: D-7, 600 m².

Ejercicio 1987

Importe de los ingresos contabilizados por la enajenación de parcelas y bungalows: 11.898.538 ptas., parcelas y bungalows de los que consta algún ingreso:

1) A favor de PUERTOSOL S.A.: 1.294'5 m², L-2, E-2, I-5, K-2, J-4, I-3, J-5.

2) Restantes: J-7, 1, 2, I-6, I-4, 3.930 m².

Ejercicio 1988

Importe de los ingresos contabilizados por la enajenación de parcelas y bungalows: 28.746.800 ptas.

Parcelas y bungalows de los que consta algún ingreso:

1) A favor de PUERTOSOL S.A.: J-3, C-5, E-4, J-5.

2) Restantes: 2.116 m², 3.930 m². Terrenos sin especificar.

Ejercicio 1989

Importe de los ingresos contabilizados por la enajenación de parcelas y bungalows: 11.255.373 ptas.

Parcelas y bungalows de los que consta algún ingreso:

1) A favor de PUERTOSOL S.A.: S-1, S-2, S-3, S-4, R-1, R-2, R-3, R-4, A-1, A-2, entrega a cuenta por parcelas.

2) A favor de "Promotora GAREN" por operación de compra de 1.785 m².

Ejercicio 1990

Importe de los ingresos contabilizados por la enajenación de parcelas y bungalows: 2.623.500 ptas.

Parcelas y bungalows de los que consta algún ingreso: Liquidación final 1.152 m².

Ejercicio 1991

Importe de la enajenación de parcelas: 3.675.000 ptas.

Parcelas de las que consta algún ingreso: C, con una superficie de 1.785 m².

4. COMPROBACIÓN REGISTRAL

Como comprobación ulterior al trabajo llevado a cabo en el ayuntamiento y en la propia Audiencia de Cuentas, se procedió a solicitar del Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, nota simple informativa de las parcelas y bungalows incluidos en la urbanización Sibora, inscritos en el mismo, a cuyo fin se obtuvo del catastro de la propiedad urbana la relación de propietarios. El objetivo de la comprobación fue contrastar la conciliación de importes contabilizados y registrados. Dado que ineludiblemente se parte de los datos del catastro y de la denominación oficial de las parcelas conforme al "mapa" de la urbanización, hubo una serie de limitaciones referidas a:

- En el caso de unidades familiares, en el catastro únicamente figuraba uno de los conyuges, pudiendo constar en el Registro a nombre del otro.

- No constaba en ocasiones el DNI o número de pasaporte del propietario.

- Existen casos de propiedades que figuraban a nombre de la Consejería de Obras Públicas, por ser desconocido el propietario.

De las 80 notas simples que se solicitaban al registro se han recibido 55 lo que supone el 69%.

De la comparación entre los datos obtenidos de la contabilidad y los comunicados por el Registro, se pudo comprobar:

A) La existencia de parcelas inscritas en el Registro (enajenadas) y no contabilizadas.

Sus denominaciones eran: A-9, E-1, H-1, C-8, L-3, J-1, D-6, K-3, K-4, B-6, B-4, B-10, N-3, E-3, A-10, D-8 y L-1.

El importe total registrado de estas parcelas era: 13.576.000 ptas.

B) La existencia de diferencias en algunas parcelas y bungalows, entre los importes registrados y los contabilizados.

Sus denominaciones eran: 1-B, 1-A, 4-A, 5-B, 5-A, 6-A, 3-A, 3-B, 2-B, A-2, B-7, B-8, A-11, B-11, D-8, C-7, D-7, C-6, D-1, C-3, K-1, I-2, E-2, J-4.

El importe total de aquellas parcelas y bungalows en que el importe registrado superaba el contabilizado era: 3.558.499 ptas.

El importe total de aquellas parcelas en el importe contabilizado superaba el registrado era: 2.183.334 ptas.

C) La existencia de parcelas y bungalows registrados contablemente y no localizados en el Registro.

Sus denominaciones eran: N-11, N-12, D-12, C-9, D-9, D-10, C-1, C-11, C-4, C-5, D-5, F-4, D-2, C-2, I-1, I-7, I-6, I-4, I-2, I-5, K-2, I-3, S-1, S-2, S-3, S-4, R-1, R-2, R-3, R-4, A-2. Bungalows 1, 2, 3, 4 y 5.

5. RECOMENDACIONES

La corporación debería de acometer las medidas precisas para determinar con precisión todo lo relacionado con el proceso de urbanización y enajenación de parcelas en Sibora, toda vez que en la situación actual hay un profundo vacío de información sobre un aspecto que está condicionando de manera fundamental el desenvolvimiento de la actividad financiera, una situación financiera, por otro lado, altamente complicada y de la que sin ayuda de otras Administraciones públicas, con los actuales recursos, es muy improbable, por no decir prácticamente imposible, que la entidad pueda remontar, por lo que sería necesario acometer los esfuerzos necesarios por parte de todos aquellos, que bien por ser responsables o por corresponderles algún tipo de tutela financiera, podrían apoyar el proceso de saneamiento financiero, en el que, por supuesto, el mayor esfuerzo debería de corresponder al propio ayuntamiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 1996.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés.

VOTOS PARTICULARES

VOTO PARTICULAR DISCREPANTE QUE FORMULA EL CONSEJERO-AUDITOR D. RAMÓN GARCÍA LUENGO EN RELACIÓN AL ACUERDO RECAÍDO EN EL PUNTO 9.- REFERIDO AL "INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS EN RELACIÓN A LA URBANIZACIÓN SIBORA", DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO CELEBRADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

El disenso respecto a la mayoría del Pleno, de cuyo acuerdo discrepo, en esencia, se deriva en que como preceptúa el artículo 31 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, corresponde al Pleno de la Audiencia de Cuentas, aprobar los criterios y programas de actuaciones que han de observar los Auditores, al objeto de unificar al máximo aquellos. En su observancia, desde la constitución de este Organismo en los respectivos programas se han venido incluyendo prácticas de actuaciones para efectuar sobre distintas Entidades Locales. No obstante, los años transcurridos y las diversas preguntas sobre el particular a los Consejeros responsables del Área, sobre una serie de actuaciones acordadas, con anterioridad a la presente y referidas a otras Entidades Locales, no sólo no se han llevado a cabo sino ni siquiera se han iniciado y sin que conste, que por el Consejero responsable se hayan cumplido las funciones previamente encomendadas por el Pleno. A lo expuesto, es de añadir que ha sido criterio uniforme y constante de este Organismo, que cuando en algún Pleno se ha dado cuenta de denuncias sobre Entidades Locales, sistemáticamente, se ha acordado

que por el Consejero se comprueben los hechos, y en su caso, se incluyan en el próximo Programa de Actuaciones. Frente al modo de proceder descrito y observado durante más de siete años, en el presente caso sin concurrir razones de urgencia, ni otras de carácter objetivo, se ha llevado a cabo las presentes actuaciones. A mayor abundamiento, es de significar que en las mismas podría incidir una duplicidad de actuaciones con el Tribunal de Cuentas, ya que éste efectuó la oportuna revisión documental de los ejercicios 1981 a 1989. Asimismo se podría interferir la función jurisdiccional al existir una resolución firme sobre el particular y finalmente ha sido criterio uniforme el cumplir el Plan de Actuaciones programado sin que deba alterarse con la práctica de otras no programadas. Razones entre otras, por las que trascendiendo a la programación y planificación de la Institución, lamento que no se hayan tenido en cuenta en modo alguno los criterios de actuación de la misma y ante tal contradicción interna he de manifestar mi respetuoso disenso respecto al parecer de la mayoría del Pleno. Lo que a efectos de preceptivamente normado, en orden a la forma y plazo establecido en el artículo 27 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, en virtud de la remisión del artículo 30.7 de la Ley Autonómica 4/1989, y para su incorporación al texto aprobado expido, rubrico y firmo el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 1996.- EL CONSEJERO-AUDITOR, Fdo.: Ramón García Luengo.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL AUDITOR ILTMO. SR. D. ANTONIO MÁRQUEZ FERNÁNDEZ AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS EN RELACIÓN CON LA URBANIZACIÓN SIBORA Y SOMETIDO AL PLENO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS PARA SU APROBACIÓN EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

Al amparo del artículo 30.7 de la Ley 4/89, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y, en base a ello, de los artículos 24.c y 27.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y vista la disposición final primera de la citada Ley Territorial 4/89 de 2 de mayo y el artículo 5.2 de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Se vota en contra de la aprobación del "Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Los Silos" en base a las siguientes consideraciones:

1.- La actuación que se hace no concuerda con el acuerdo que se refiere a unas comprobaciones en el ejercicio 1993 y se utiliza este recurso para entrar en un asunto concreto en relación con lo que se denomina "Asuntos Sibora".

2.- Que existen conversaciones entre el Consejero que dirige las actuaciones y el cuentadante que plantea una consulta específica para que se le informe, lo que constituye el origen de esta actuación fiscalizadora que no es

otra cosa que encontrar un motivo para entrar en una cuestión de forma indirecta.

3.- Desde un punto de vista metodológico este Informe no es una auditoría, ni se puede considerar como tal por el procedimiento que se ha seguido.

4.- Se están investigando hechos prescritos contablemente, y si no fueran responsabilidades contables deberían ponerse en conocimiento de la Jurisdicción correspondiente o del Ministerio Fiscal desde hace más de un año y medio en que se iniciaron estas actuaciones.

5.- Se están investigando hechos anteriores a la existencia de la Audiencia de Cuentas.

6.- Se está vulnerando la Ley de la Audiencia de Cuentas, concretamente la disposición transitoria cuarta por lo que sus actuaciones son a partir de enero de 1990 y se están investigando hechos anteriores a esa fecha.

7.- Se están vulnerando los acuerdos del Pleno de la Audiencia en relación a los asuntos SOCAEM y Dirección General de Deportes por cuanto la Audiencia de Cuentas no puede auditar hechos anteriores a 1989 no sólo porque no existía este Órgano de Control sino porque esas competencias las tenía en exclusiva el Tribunal de Cuentas.

8.- Se está entrando en un conflicto de competencias con el Tribunal de Cuentas, no sólo por lo que se dice en el punto anterior, sino porque dicho Órgano Supremo de Fiscalización ya auditó y emitió el Informe correspondiente que afecta a los años 1981-89 y que ya fue tratado en la Comisión Mixta Congreso-Senado, por lo que el Informe que emite la Audiencia aparte de ser una intromisión supone una vulneración del artículo 7.2 de la Ley de la Audiencia de Cuentas, por lo que se entra en duplicidad y descoordinación con el Tribunal de Cuentas.

9.- El Pleno de la Audiencia de Cuentas no tiene conocimiento cuando se aprueba el Proyecto de Informe anterior a las alegaciones de que existía un procedimiento jurisdiccional por denuncia al Ministerio Fiscal que es sobreesoído y que se refiere a los hechos que son objeto de Informe.

10.- El Informe adolece de evidencias por lo que casi se entra en la subjetividad y hasta en el rumor, sembrando mas oscuridad que transparencia, por lo que constituye un cúmulo de limitaciones al alcance que el cuentadante debiera aclarar mediante requerimiento conminatorio y exigírsele responsabilidades por ello, en su caso.

11.- Mi voto esta a disposición del Pleno para remitir el Informe a la Sala de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas si hubiesen indicios de responsabilidad contable no prescritos, o para remitirlo a la jurisdicción correspondiente. Mi voto está en contra de alimentar intrigas corporativas en que se quiere mezclar a esta Audiencia de Cuentas rompiendo con ello la neutralidad de este Órgano de Control y mi independencia como Consejero.

Lo que para reiterar el contenido de mi intervención oral en el Pleno y, además formular por escrito las

justificaciones de mi voto discrepante de la mayoría, antes del transcurso del plazo legalmente previsto, firmo en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL CONSEJERO-AUDITOR, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

A L E G A C I O N E S

ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS EN RELACIÓN CON LA URBANIZACIÓN SIBORA.

A continuación se presentan las alegaciones formuladas a los resultados del Informe, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas, ya no tienen correspondencia alguna con el texto del mismo.

A) ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CORPORACIÓN

En relación con dichas alegaciones, el Alcalde-Presidente de esta corporación que suscribe resuelve:

PRIMERO: Esta corporación entiende que del examen de los libros de caja (correspondientes a la fecha de la venta de ciento seis parcelas de bungalows), se tiene la duda sobre la contabilización de unos cuarenta millones aproximadamente.

No aparece, asimismo, vendida por el ayuntamiento, la parcela donde actualmente se encuentra construida una planta que se destinó a oficinas de ventas y promoción, por la empresa PUERTOSOL, para la citada urbanización.

SEGUNDO: Con el examen de lo expuesto, esta corporación pretende conocer, de una vez por todas si todos los recursos económicos, producto de la venta de dichos inmuebles, están ingresados en las arcas municipales y a la vez, dilucidar y aclarar si las parcelas, como la anteriormente expresada (de promoción y venta), podrían revertir al Patrimonio Municipal.

TERCERO: Que dada la complejidad de la materia a examen, las dudas existentes, sus soluciones, así como en su caso el conocimiento mas profundo de toda la materia expuesta, no excluyendo la presunción de posible negligencia o responsabilidad, este ayuntamiento por acuerdo plenario del día 28 de junio de 1996 ha aprobado la realización de una auditoría contable.

CUARTO: El fundamento del encargo de dicha auditoría se basa, no sólo en la complejidad del tema que se trata, sino asimismo en las recomendaciones expuestas en el informe de esa Audiencia de Cuentas.

Ruego a V.I. el examen y aceptación de las presentes alegaciones que comportan una situación complicada a nuestro ayuntamiento, herencia de un reciente pasado.

Villa de Los Silos, a 14 de agosto de 1996.- EL ALCALDE,

B) ALEGACIONES FORMULADAS POR D. GASPAR SIERRA FERNÁNDEZ

Habiéndoseme dado traslado por esa Audiencia de Cuentas, del "Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Los Silos en relación con la urbaniza-

ción Sibora”, para efectuar Alegaciones al mismo, manifiesto:

Que en el mes de marzo de 1991 cesé en el cargo de Alcalde de Los Silos y por lo tanto poco puedo aportar desde esa fecha (1991) hasta el presente y por consiguiente el cuentadante es el actual Alcalde, por lo que las carencias documentales e informativas que denuncia el Informe, sólo deben ser atribuidas al mismo, por lo que más adelante expondré detenidamente.

Que el Tribunal de Cuentas fiscalizó durante mi mandato exactamente lo mismo que la Audiencia de Cuentas, incurriendo ésta en una duplicidad de actuación fiscalizadora en contra del art.7-2 de la Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Que el Informe que emitió en su día el Tribunal de Cuentas, debería constar de alguna manera en la Propuesta de Informe de la Audiencia de Cuentas, y no se menciona ni se hace referencia al mismo desconociendo los motivos de ello.

Que las competencias fiscalizadoras anteriores a 1989, entiendo que son del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y por no constar que se ha actuado por delegación del Tribunal de Cuentas según el art.7 de la misma.

Que las anomalías y presuntas irregularidades administrativas detectadas en el Informe, están prescritas por principio legal en lo que a mi actuación se refiere.

Que en el mes de julio de 1995 realicé unas manifestaciones en la Audiencia de Cuentas ante el Auditor Don José Manuel González Pérez en los trabajos de fiscalización y no se hace mención alguna a las mismas en el Informe, que en alguna medida entiendo que aclaraban algunos puntos confusos de dichos trabajos.

Hechas estas consideraciones previas, entro a analizar algunos puntos del Proyecto de Informe:

- En el apartado 1.4, pág.2, se manifiestan “la carencia de expedientes debidamente formados”, cosa habitual y generalizada a la inmensa mayoría de los municipios canarios por sus penurias en administrativos debidamente formados, y sobre todo en la ausencia de Secretarios-Interventores en municipios de 3ª Categoría como es el caso.

- Al apartado 1.6 CONCLUSIONES GENERALES: a los párrafos 3 y 4 (pág.3) y 7 (pág.4), recuerdo perfectamente que informé en mi comparecencia en la Audiencia de Cuentas en julio 1995, y me consta que varios de los expedientes de los que se dice “no se encuentran”, cuando yo estaba de Alcalde sí se encontraban, otra cosa es que los actuales regidores municipales no los proporcionen o los oculten y de esta manera “enturbiar” mi responsabilidad municipal.

- Prueba de que es así, y a pesar de la persecución que sufren los funcionarios por tener algún tipo de relación con mi persona, he logrado hacerme con una copia de un documento que da luz evidente al apartado 9 (pág.4), y donde se comprueba parte del desarrollo del contrato con

PUERTOSOL y fecha de los correspondientes ingresos en las arcas municipales. (Adjunto fotocopia).

- Tampoco se menciona para nada que PUERTOSOL construyó para el ayuntamiento 2 canchas de tenis en la urbanización Sibora, cuyo importe fue abonado por el ayuntamiento con parcelas de la urbanización. De esta permuta debe existir documentación. (Adjunto fotocopia de localización).

Todo el personal funcionario municipal es sabedor de que personas ajenas a la administración municipal, empleados de empresas de Concejales del grupo gobernante actual, estuvieron sacando documentación y manipulando los archivos administrativos desde el verano de 1995 hasta la actualidad.

Al apartado 15 (pág.5), tengo que manifestar que su redacción es resultante de una información tendenciosa (ver pág. 20 escrito de 26/10/95 de D. José Luis Méndez). La actuación del ayuntamiento y por lo tanto de D. Juan Roberto Ramos Hernández, fue correcta.

En la cronología de los hechos se comprueba igualmente, que las actuaciones en la urbanización eran sometidas a las decisiones de órganos colegiados y no personales.

Mi actuación en la urbanización Sibora termina con fecha 09/02/91 (pág.16), y a partir de ese momento no tengo ninguna responsabilidad en la gestión y desde luego ninguna como cuentadante.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El ayuntamiento ha sido víctima de una descarnada lucha política, y como consecuencia de ello se fracasó en la gestión en la Urbanización Sibora, siendo principal responsable del descrédito en que se acabó, el que hoy se erige como “justiciero”, el concejal y contratista local Don José Luis Méndez Hernández, que al no salir beneficiado en el desarrollo urbanístico local, emprendió una campaña política que llega hasta el día de hoy.

Para mejor ilustración de esa Audiencia de Cuentas, y para mayor información, tengo que decir que paralelamente a la fiscalización practicada, se han instruido unas diligencias penales en el Juzgado de Instrucción de Icod de los Vinos, con Diligencias Previas 454/94, de cuya resolución última adjunto fotocopias.

Es incomprensible que dos actuaciones jurisdiccionales distintas han tenido lugar sobre los mismos hechos. La mala fe y la persecución personal es el fondo del asunto.

SEGUNDA.- Personalmente asumo errores de gestión, en gran medida debido a las carencias de medios de todo tipo en que nos encontrábamos y además acuciados por dar salida a un suelo urbano que había que facilitar para la construcción de viviendas, pero sí puedo asegurar, que si lo que se busca de forma intencionada es una apropiación indebida de fondos públicos, es una equivocación, porque esto no ha existido, y así lo recoge el ministerio público en su petición de sobreseimiento.

TERCERA.- Discrepo de la Propuesta de Informe por no ajustarse al principio de objetividad que debe prevalecer, y por encima de todo, que, deduzco, que haya sido resultado de presiones políticas o de falsas y distorsionadas informaciones.

Respecto a esto, pongo en conocimiento de esa Audiencia que en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Icod de los Vinos, y con Diligencias Previas 1.291/95, se está estudiando una causa penal por Falsificación en Documento Público, contra el actual equipo de gobierno local y el Secretario de la corporación, y paralelamente en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en la Sala de lo

Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto el contencioso .o 0000777/1996 sobre declaración de incompatibilidad en el cargo de Concejal de D. José Luis Méndez Hernández.

CUARTA Y ÚLTIMA.- Que la lucha política en la que está inmersa la corporación, impedirá el reflotamiento económico del ayuntamiento y todo esto ante la pasividad del actual Alcalde, que se encuentra a sueldo del Concejal al que nos hemos referido anteriormente. Esto no es una exageración, pues es de general conocimiento.

Los Silos, 29 de julio de 1996.

●●●●●
